

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**SECRETARIA GENERAL**

**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION  
Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA**

**HORA: 8:00 a.m.**

**MARTES 10 DE FEBRERO DE 2015**

**Magistrado Ponente: Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
**Radicación : 13-001-23-33-000-2014-00482-00**  
**ACCIONANTES : ARQUÍMEDES JARABA GARAY Y OTROS**  
**ACCIONADOS : REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DISTRITO DE  
CARTAGENA DE INDIAS, POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA y DATT**  
**Medio de Control : ACCION POPULAR**

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA PATRICIA EUGENIA JIMÉNEZ MASSA, APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA (REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL), EL DÍA 16 DE ENERO DE 2015, VISIBLE A FOLIOS 124-137 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

**VENCE EL TRASLADO: 12 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

Olm



**REGISTRO  
NACIONAL DEL**

**RECURSO DE R**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: PATRICIA JIMENEZ MAZZA

DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDIÑO

CONSECUTIVO 20150112379

No. FOLIOS: 14 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 16/01/2015 03:45:58 PM

FIRMA: 

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de Enero de

Señores Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

E.

S.

D.

Referencia: Acción Popular adelantada por los Srs. **ARQUIMEDES JARABA GARAY y ALVARO BAYTER TORRES** contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGACION BOLIVAR** y el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.- Radicación: 13001-23-33-000-2014-00482-00.-  
M.P. Dr. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO

**PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado actualmente en este Distrito e identificado con la CC. No. 34.980.318 Expedida en Montería – Córdoba, actuando en mi condición de **DELEGADO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, debidamente posesionada, concurre ante esta Honorable Magistratura, con la finalidad de impetrar y sustentar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2.014), impugnación horizontal que sustento basado en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas, a saber...

Da cuenta el cuestionado auto admisorio, en el numeral 1º de la parte resolutive, que la presente acción constitucional fue debidamente admitida debido a la interposición de una demanda de acción popular promovida por los señores **ARQUIMEDES JARABA GARAY y ALVARO BAYTER TORRES**, no siendo esta la realidad procesal.

Al revisarse la literalidad de la demanda, se puede entrever claramente que las personas antes relacionadas no actúan a título personal, sino como presuntos **REPRESENTANTES LEGALES** de las entidades jurídicas denominadas "**JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION SANTA LUCIA**"(NIT. 806.006.750-7) y por otra parte, de la "**ASOCIACION VECINOS DE SANTA LUCIA – ASOVESANTALUCIA**" (NIT no legible en el membrete), respectivamente, además el despacho no puede pasar por alto que estos accionantes no aportan con la demanda los anexos obligatorios legales a efectos de demostrar tal calidad de representantes legales, razón más que suficiente para que su despacho proveyera **LA INADMISION DE LA DEMANDA**.

Oficina de secretaria – Delegación Departamental de Bolívar  
Edificio de Todo Para el Hogar II Cra 10 B No. 32 C 43  
Telefonos: 6644275

La  
**democracia**  
es nuestra

*buella*



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Teniendo en cuenta, las anteriores consideraciones, solicito a su despacho que proceda a **REVOCAR TOTALMENTE**, el auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2.014) y en su defecto, proceda a **INADMITIR LA DEMANDA** de la referencia por las razones antes mencionadas, o **subsidiariamente**, proceda a **REVOCAR PARCIALMENTE** el proveído admisorio y en su defecto proceda a corregir dicho numeral 1º de la parte resolutive mediante la admisión de la demanda a instancias de la "JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION SANTA LUCIA" y la "ASOCIACION VECINOS DE SANTA LUCIA - ASOVESANTALUCIA", tal como da cuenta la demanda génesis de este trámite constitucional.-

Por último, mediante Resolución No. 217 de Enero 14 del año 2015, la Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dra. **JULIA INES ARDILA SAIZ**, debidamente facultada, designo a la Doctora **PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.980.318 Expedida en Montería - Córdoba, como abogada titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 100377 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Principal y al Dr. **HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.288.684 expedida en Turbaco - Bolívar, abogado Titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 148530 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Suplente, para que, con las misma facultades, representen a la entidad, dentro de la Acción Popular, presentada por los Sres. **ARQUIMEDES JARABA GARAY Y ALVARO BAYTTER TORRES**, contra la entidad, con nuestro acostumbrado respeto, señores Magistrados Sirvase reconocer personería Jurídica para actuar.

De los Señores Magistrados,

**PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA**  
Delegada Departamental de Bolívar  
C. C No. 34.980.318 Expedida en Montería - Córdoba.  
T.P. No. 100377 del C.S de la J.

---

Oficina de secretaria - Delegación Departamental de Bolívar  
Edificio de Todo Para el Hogar II Cra 10 B No. 32 C 43  
Telefonos: 6644275

La  
**democracia**  
es nuestra  
*haciella*

225 2



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 217 DE 2015**

**( 14 ENE 2015 )**

**"Por la cual se delega la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo a un apoderado judicial"**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000 y en especial las otorgadas mediante la Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, modificada por la Resolución No. 5138 del 02 de Abril de 2014, se le delegaron entre otras funciones al Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de:

"Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria."

(Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta la Acción Popular que se lleva ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, presentada por el señor **ARQUIMIDES JARABA GARAY Y ALVARO BAYTTER TORRES**, contra la Nación Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el radicado No. **13001233300020140048200**.

Que los abogados **PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA Y HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ**, están vinculados a la Planta Global de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a la doctora **PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.980.318 expedida en Montería - Córdoba, abogada titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 100377 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y al doctor **HUMBERTO CARLOS CEBALLOS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.288.684 expedida en Turbaco - Bolívar, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 148530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente, para que con las mismas facultades representen a la Entidad, dentro de la Acción Popular, presentada por el señor **ARQUIMIDES JARABA GARAY Y ALVARO BAYTTER TORRES**, contra la Nación Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el radicado No. **13001233300020140048200**.

Para el ejercicio de dicha designación, los abogados cuentan con facultades de conciliar judicialmente exclusivamente en los términos que el comité de conciliación de la entidad y defensa judicial decida, recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir la defensa judicial de la Entidad, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas interponer recursos y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de los derechos e intereses de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para acreditar personería y representación, se adjuntan los siguientes documentos:

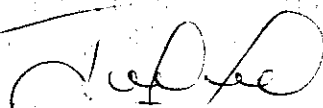
- 1.- Certificación del Ejercicio del cargo de Jefe de la Oficina Jurídica (E).
- 2.- Resolución No. 14836 del 21 de octubre de 2014, por la cual se hace un encargo de funciones a la servidora pública JULIA INES ARDILA SAIZ.
- 3.- Resolución No. 15255 del 31 de octubre de 2014, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 14836 del 21 de octubre de 2014.
- 4.- Resolución No. 16360 del 28 de noviembre de 2014, por la cual se prorroga el encargo de funciones a la servidora pública JULIA INES ARDILA SAIZ.
- 5.- Resolución No. 17829 del 24 de diciembre de 2014, por la cual se prorroga el encargo de funciones a la servidora pública JULIA INES ARDILA SAIZ.
- 6.- Resolución No. 0307 del 21 de enero de 2008, por la cual se delegan funciones.
- 7.- Resolución No. 5138 del 02 de abril de 2014, por la cual se modifica la Resolución No. 307 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se entenderá notificada ésta resolución a los abogados, con la suscripción del presente acto administrativo.

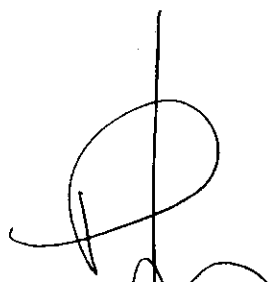
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **14 ENE 2015**

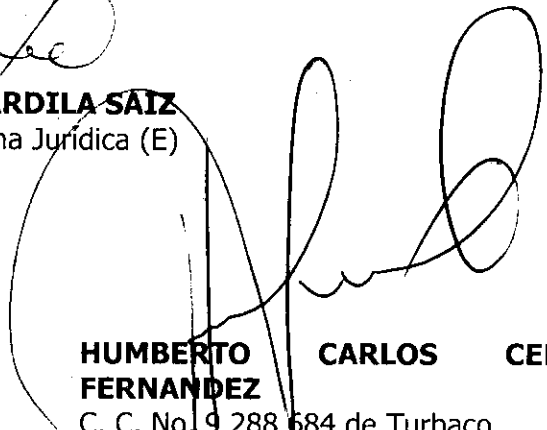


**JULIA INES ARDILA SAIZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)



**PATRICIA EUGENIA JIMÉNEZ MASSA**

C.C. No. 34.980.318 de Montería  
T.P. No. 100377 del C.S.J.



**HUMBERTO FERNÁNDEZ**      **CARLOS CEBALLOS**

C. C. No. 9.288.684 de Turbaco  
T.P. No. 148530 del C.S.J.

Rad. 038

DPR/IJBA  
*Juan R. J. J. L. W.*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RC-EL0054/15

**LA GERENCIA DEL TALENTO HUMANO - GRUPO DE REGISTRO Y CONTROL**

**CERTIFICA:**

Que la señora **JULIA INES ARDILA SAIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.653 de Bogotá, es servidora de esta Entidad y viene prestando sus servicios desde el 14 de diciembre de 2007, en Libre Nombramiento y Remoción.

Que actualmente desempeña en Libre Nombramiento y Remoción el cargo de **ASESOR 1020-03** Planta Despacho Registrador Nacional, desde el 1 de agosto de 2011, devengando una asignación básica mensual de \$ 4.373.267.00 + Prima mensual (30%Bás.) \$ 1.311.980.00 n.c.f.s. + prima técnica (50%Bás.) \$ 2.186.634.00 s.c.f.s.

Que Mediante Resolución No. 14836 del 21 de octubre de 2014, se encarga de las funciones como **JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURIDICA**, a partir del 04 de noviembre de 2014 y que Mediante Resoluciones No. 15255, 16360 y 17829 del 24 de diciembre de 2014, fue prorrogado el encargo de las funciones como **JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURIDICA**, mientras la doctora María Cecilia del Río Baena se encuentra encargada de las funciones de Directora Administrativa.

Se expide para los fines a que haya lugar.

Expedida en Bogotá D.C., el 07 de Enero de 2015.

  
**WILSON MONROY MORA**

Coordinador Grupo Registro y Control

Elaboró: Yeimy Martínez  
Revisó: Beatriz Salazar

RAD. CORREO

*ADVERTENCIA: La presente certificación no presenta tachaduras ni enmendaduras. Si el número de la cédula de ciudadanía no corresponde con el de la persona solicitada ESTA CERTIFICACIÓN CARECE DE VALIDEZ, y es INEFICAZ si se utiliza con propósitos no autorizados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

GERENCIA DEL TALENTO HUMANO – REGISTRO Y CONTROL  
AC.26 No. 51-50 Bogotá D.C – Código Postal 111321  
Conm. 091 2 20 28 80 Ext. 1439-1459 - 1458Telefax 2 20 08 82 Directo 222 08 68

La  
**democracia**  
es nuestra  
huella



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **14836** DEL 2014

( **21 OCT. 2014** )

Por la cual se hace un encargo de funciones a la servidora pública  
**JULIA INES ARDILA SAIZ**

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8º del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del Art. 24 del Decreto 1010 de 2000,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** A partir del 4 de noviembre de 2014, y hasta el 25 de noviembre de 2014, inclusive, encargar de las funciones de **JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURÍDICA**, a la servidora pública **JULIA INES ARDILA SAIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51563653, quien ocupa el cargo de Asesor 1020-03, mientras la doctora María Cecilia del Río Baena se encuentra encargada de las funciones de Director Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El encargado continuará percibiendo el sueldo del cargo que desempeña.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. **21 OCT. 2014**

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: *Arturo Baquero / Wilson Monroy*  
Elaboró: *Alejandra Medina*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 2014

**15255**

( )

**31 OCT. 2014**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 14836 del 21 de octubre de 2014

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8° del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del Art. 24 del Decreto 1010 de 2000,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modificar parcialmente la resolución No. 14836 del 21 de octubre de 2014, por la cual se resuelve a partir del 4 de noviembre de 2014 y hasta el 25 de noviembre de 2014, inclusive, encargar de las funciones de JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURÍDICA a la doctora JULIA INES ARDILA SAIZ, en el sentido de indicar que dicho encargo será a partir del 4 de noviembre de 2014 y hasta el 5 de diciembre de 2014, inclusive y no como aparece en el citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Las demás disposiciones contenidas en el citado acto administrativo no serán objeto de modificatoria.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena,

**31 OCT. 2014**

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Altus Quiquero / Wilson Morroy  
Elaboró: Alejandra Medina





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **16360** DEL 2014

( 28 NOV. 2014 )

Por la cual se prorroga un encargo de funciones a la servidora pública  
**JULIA INES ARDILA SAIZ**

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8º del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del Art. 24 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 14836 del 21 de octubre de 2014 y modificatoria No. 15255 del 31 de octubre de 2014, se resolvió a partir del 4 de noviembre de 2014 y hasta el 5 de diciembre de 2014, inclusive, encargar de las funciones de JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURÍDICA, a la doctora JULIA INES ARDILA SAIZ, mientras la doctora Maria Cecilia del Rio Baena se encuentra encargada como Directora Administrativa.

Que se resolvió prorrogar el encargo de la Doctora Maria Cecilia del Rio Baena, hasta el 7 de enero de 2015, inclusive.

Que por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Prorrogar hasta el 7 de enero de 2015, inclusive, el encargo de funciones de JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURÍDICA, a la servidora pública JULIA INES ARDILA SAIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51563653, quien ocupa el cargo de Asesor 1020-03, mientras la doctora Maria Cecilia del Rio Baena se encuentra encargada de las funciones de Directora Administrativa.

**PARÁGRAFO:** La encargada continuará percibiendo el sueldo del cargo que desempeña.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

28 NOV. 2014

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Altus A. Baquero / Wilson Monroy  
Elaboró: Alejandra Medina



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 17829

( 24 DIC. 2014 )

Por la cual se prorrogan encargos de funciones a unos servidores públicos

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8º del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del Art. 24 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 14834 del 21 de octubre de 2014 y modificatoria No. 15253 del 31 de octubre de 2014, se resolvió a partir del 4 de noviembre de 2014 y hasta el 5 de diciembre de 2014, inclusive, encargar de las funciones de REGISTRADOR DISTRITAL 0025-07 a la doctora EDNA PATRICIA RÁNGEL BARRAGAN, mientras la doctora Esperanza Mejía Reyes se encuentra en incapacidad y vacaciones y mediante resolución 16359 del 28 de noviembre de 2014 fue prorrogado el encargo hasta el 7 de enero de 2015, inclusive.

Que la doctora ESPERANZA MEJIA REYES, Registrador Distrital 0025-07, se encuentra incapacitada y luego disfrutará vacaciones hasta el día 9 de febrero de 2015, inclusive.

Que mediante resolución No. 14835 del 21 de octubre de 2014 y modificatoria No. 15254 del 31 de octubre de 2014, se resolvió a partir del 4 de noviembre de 2014 y hasta el 5 de diciembre de 2014, inclusive, encargar de las funciones de DIRECTOR GENERAL 0110-06 – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a la doctora MARÍA CECILIA DEL RÍO BAENA, mientras la doctora Edna Patricia Rangel Barragán se encuentra encargada como Registradora Distrital y mediante resolución 16361 del 28 de noviembre de 2014 fue prorrogado el encargo hasta el 7 de enero de 2015, inclusive.

Que se prorrogará el encargo de la Doctora Edna Patricia Rangel Barragán, hasta el 9 de febrero de 2015, inclusive.

Que mediante resolución No. 14836 del 21 de octubre de 2014 y modificatoria No. 15255 del 31 de octubre de 2014, se resolvió a partir del 4 de noviembre de 2014 y hasta el 5 de diciembre de 2014, inclusive, encargar de las funciones de JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURÍDICA, a la doctora JULIA INES ARDILA SAIZ, mientras la doctora Maria Cecilia del Río Baena se encuentra encargada como Directora Administrativa y mediante resolución 16360 del 28 de noviembre de 2014, fue prorrogado el encargo hasta el 7 de enero de 2015, inclusive.

Que se prorrogará el encargo de la Doctora Maria Cecilia del Río Baena, hasta el 9 de febrero de 2015, inclusive.

Que por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar hasta el 9 de febrero de 2015, inclusive, el encargo de las funciones de **REGISTRADOR DISTRITAL 0025-07**, a la doctora **EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52047323, quien desempeña el cargo de Director General 0110-06 Planta Global Sede Central, mientras la doctora Esperanza Mejía Reyes se encuentra en incapacidad y vacaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar hasta el 9 de febrero de 2015, inclusive, el encargo de funciones de **DIRECTOR GENERAL 0110-06 – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, a la servidora pública **MARIA CECILIA DEL RIO BAENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52864002, quien ocupa el cargo de Jefe de Oficina 0120-05, mientras la doctora Edna Patricia Rangel Barragán se encuentra encargada de las funciones de Registrador Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Prorrogar hasta el 9 de febrero de 2015, inclusive, el encargo de funciones de **JEFE DE OFICINA 0120-05 – OFICINA JURÍDICA**, a la servidora pública **JULIA INES ARDILA SAIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51563653, quien ocupa el cargo de Asesor 1020-03, mientras la doctora Maria Cecilia del Rio Baena se encuentra encargada de las funciones de Directora Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las encargadas continuarán percibiendo el sueldo del cargo del cual son titulares.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**24 DIC. 2014**

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
**CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó: *Titus A Baquero*  
Revisó: *Wilson Manjuy*  
Elaboró: *Andrés Williamson*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 0307 DE

( 21 ENE. 2008 )

"Por la cual se delegan funciones"

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000, autoriza al Registrador Nacional del Estado Civil, para delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, ordenación del pago, contratación y otras competencias técnicas, administrativas y jurídicas, en funcionarios del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 33 del Decreto 1010 de 2000, al referirse a las funciones de la Oficina Jurídica, establece "(...)16. *Representar judicialmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil ante las autoridades competentes cuando fuere el caso.*"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de entidad pública, se constituye en parte en todos los procesos contencioso-administrativos y laborales que contra ella se adelanten, o que se presenten contra los actos administrativos que ella expida. Igualmente, se constituye en parte, en aquellos procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, en calidad de demandante.

Que el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, establece que la Nación y demás entidades de derecho público podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte.

42-13370

4

21 ENE. 2008

El artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece "Notificaciones de las entidades públicas. Cuando en un proceso ante cualquier Jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y sus anexos, del auto admisorio y del aviso".

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 446 de 1998, en su artículo 49 señala: "Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en este Código si las circunstancias lo ameritan.

En los procesos Contencioso Administrativos la Nación estará representada por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Fiscal General, Procurador, o Contralor o la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho."

Que para cumplir en forma adecuada y oportuna, con el objeto y la misión institucional de la entidad, en armonía con los principios de organización establecidos en el artículo 9 del Decreto 1010 de 2000, se hace necesario delegar determinadas funciones y competencias en funcionarios habilitados por la ley para ello.

Que dentro de la nomenclatura y clasificación de empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecida en el Decreto 1011 de 2000, son cargos del nivel directivo, entre otros el de Jefe de la Oficina Jurídica.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica, funcionario del nivel directivo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central, y del nivel descentralizado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad deba actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades

para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil.

2. Notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago, dictados en los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales que se adelanten contra la Entidad, en los distintos despachos judiciales de Bogotá.
3. Notificarse en forma personal del auto admisorio de la demanda, dentro de los procesos que se adelanten contra la Entidad o contra los actos que ella expida, ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Tribunal Superior de Bogotá.
4. Notificarse cuando a ello hubiere lugar y dar trámite a las acciones de tutela dirigidas contra la Entidad, presentar los respectivos informes a la autoridad judicial que los solicite, en coordinación con el área responsable del tema y remitir los fallos a las diferentes dependencias vigilando su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el adecuado cumplimiento de la Delegación que por el presente Acto Administrativo se confiere, el Jefe de la Oficina Jurídica llevará el control respectivo y presentará informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los **21** ENE. 2008

  
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

  
**CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO.**  
Secretario General (E)



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. DE 2014**

**Nº 5138**  
**( )**  
**02 ABR. 2014**

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008."**

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, el artículo 22 del Decreto 1010 de 2000 y los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, entre otras se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad, la función de " *otorgar poderes a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, a los abogados vinculados a la entidad pertenecientes al nivel central y del nivel desconcentrado (Delegaciones y la Registraduría Distrital), para atender la representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los procesos contenciosos administrativos, civiles, penales y laborales, audiencias de conciliación judicial y prejudicial, acciones populares, acciones de cumplimiento y de tutela, en los cuales la entidad debe actuar en calidad de demandante, demandada o interviniente, con facultades para sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, alegar, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.* "

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*"Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

*La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...)*

(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*"Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

13  
9/1/2014

**5138**

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

(Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero (1º) del artículo primero (1º) de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, "Por la cual se delegan funciones", el cual quedará así:

1. Otorgar poderes en la forma ordinaria para la representación de la Entidad o mediante delegación particular efectuada en actos administrativos, a los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, abogados vinculados a la Entidad pertenecientes al nivel central y al nivel desconcentrado (Delegaciones y a la Registraduría Distrital), en los procesos Contenciosos Administrativos. Para las audiencias de conciliación extrajudicial o prejudicial donde la Entidad sea convocada o convocante así como en los demás procesos judiciales y constitucionales se continuará otorgando poderes en la forma ordinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás numerales de que trata el artículo primero (1º), así como el artículo segundo de la Resolución No. 0307 del veintiuno (21) de Enero de 2008, no se modifican y continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La función asignada mediante el presente Acto Administrativo es indelegable.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 02 del mes de Abril de 2014.

  
**CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Proyecto: Jorge Alberto Cardona Muntoya  
Manuel Ricardo Molina Archila  
Revisó: María Cecilia del Río Bernal  
Julia Inés Ardila Saiz